



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04188-2007-PA/TC
LIMA
JULIO ARAKAKI ARAKAKI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de febrero de 2009

VISTO

El escrito obrante a fojas 13 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Julio Arakaki Arakaki, mediante el cual se desiste del proceso de amparo seguido contra los vocales superiores de la Primera Sala Civil Subespecializada en los Procesos Sumarísimos y No Contenciosos de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme establece el artículo 49º del Código Procesal Constitucional, “[e]n el amparo no procede la reconvención ni el abandono del proceso. Es procedente el desistimiento”. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
2. Que, siendo ello así, el demandante ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento, así como con legalizar su firma ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, tal como consta en el folio 15 del respectivo cuaderno. Asimismo, el escrito de desistimiento fue notificado debidamente a los emplazados, los mismos que no han manifestado su oposición; motivo por el cual este Colegiado decide estimar la solicitud de desistimiento antes referida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento presentada por el demandante; en consecuencia, dar por concluido el presente proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR